

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes junio de dos mil veinticinco, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA** el Sr. Manuel AREVALO y el Sr. Maximiliano AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capon Fila, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, José Manson, Federico Ozaran, Walter Fernandez y Alejandro Gaisch, acuerdan:

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, equivalente a un 4,3% (CUATRO COMA TRES POR CIENTO).

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

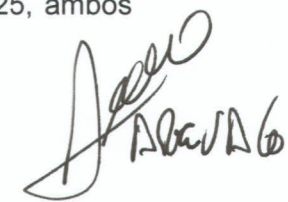
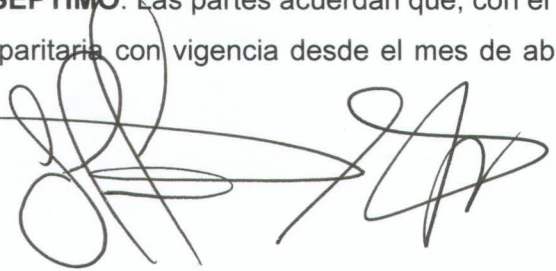
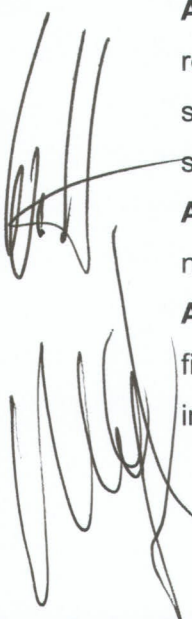
Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Abril 2025".

La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se abonará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** A partir del mes de abril de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 4,3% pactada en el artículo TERCERO, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

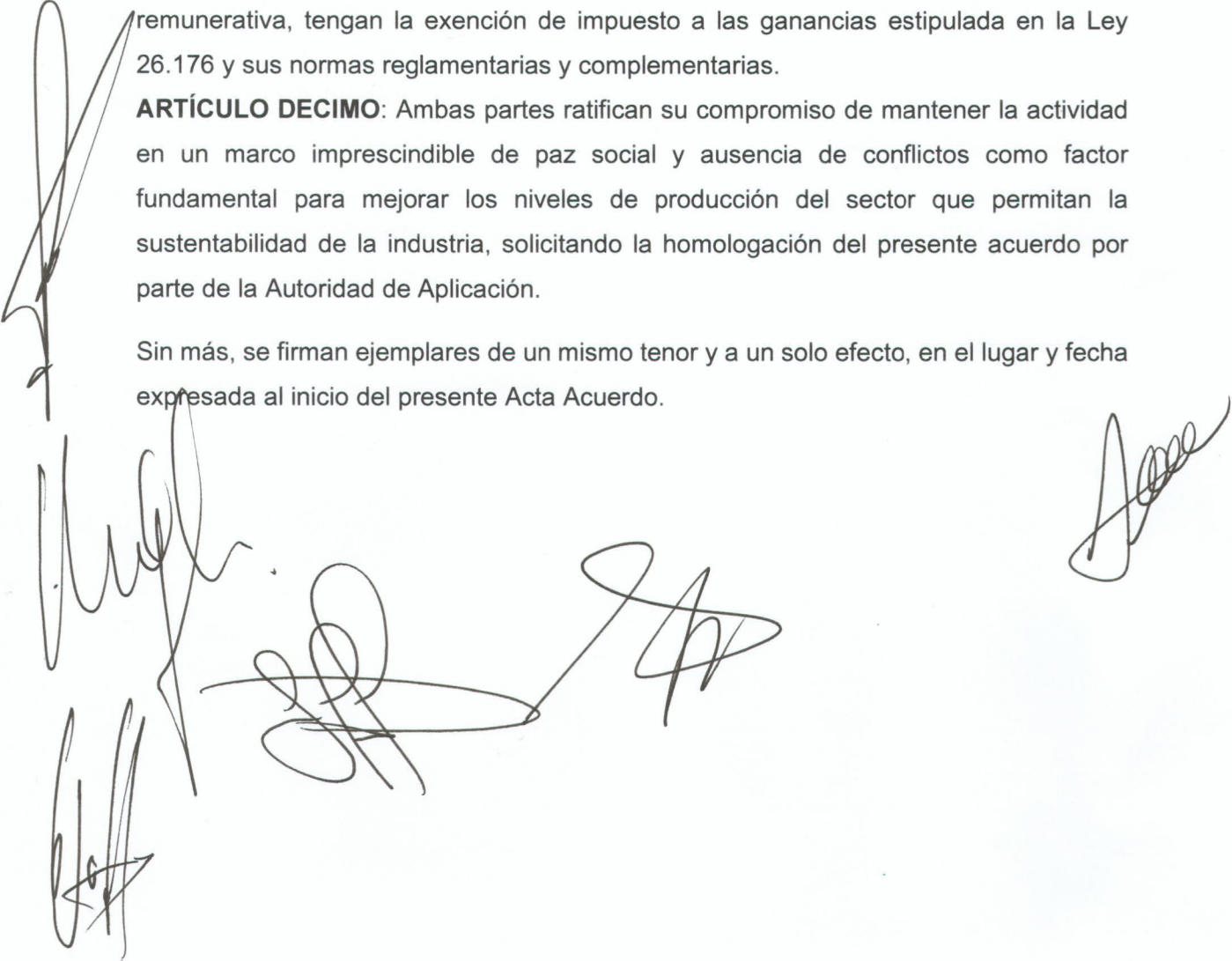
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las partes acuerdan que, con el resultado alcanzado, se da por finalizada la paritaria con vigencia desde el mes de abril 2024 a marzo 2025, ambos inclusive.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria no remunerativa, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO DECIMO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures, one above the other. In the center, there is a large, complex signature that appears to be a combination of letters and loops. To the right of this central signature, there is another smaller signature. On the far right side of the page, there is a single, clear signature.